



**RESOLUCION No. EPA-RES-00088-2023 de martes, 28 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Tala presentada por la señora Julia Rosa Ibarra Brochero y se dictan otras Disposiciones”.**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00088-2023 de martes, 28 de febrero de 2023**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0083651 de fecha 22 de agosto de 2022**; la señora **Julia Rosa Ibarra Brochero**, identificada con la CC. No. 33.125.740, actuando en nombre propio, solicita visita de inspección para la tala de un árbol que, de acuerdo con su criterio, se encuentra en riesgo de colapsar. El árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el barrio Nuevo Bosque. Mz 26 frente al lote 13.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07/09/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1903 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

**“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

Nº DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	11	0.50	Regular /comején en tronco y ramas	10°23'35.0" N 75°30'18.5" W	

**DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO**

*Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Rafael Barrera Altamiranda, residente del sector, se observó un (1) árbol de especie Mango (Mangifera indica), plantado entre en el andén y la terraza de la vivienda del solicitante, área de espacio público, el cual presenta regular estado físico debido a podas antitécnicas, ataque de comején en tronco y ramas, cavidades y/o huecos en la base del tallo, ramas entrelazadas con el cableado ecológico y comunicaciones, algunas secas y semisecas, ramas extendidas hacia vía pública, que con sus raíces superiores e inferiores están ocasionando taponamiento en tuberías sanitarias, en registro de agua potable, daños en las estructuras de las viviendas y levantamiento del andén.*

*Se verifico que la base o cuello del árbol está estrangulado o cubierto por el cemento, presentando agresividad en las raíces superficiales que tienen levantado el piso (baldosas) alrededor del mismo, debido al estrés que presenta por el grosor del tallo, el desarrollo radicular, el emplazamiento sobre el andén y la inclinación leve, se encuentra frágil e inestable ante la acción de brisas presentadas en el sector.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se Conceptúa viable autorizar la tala de emergencia del árbol de especie Mango (Mangifera indica) por los daños que está ocasionando con las raíces y el peligro inminente que representa por desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, el cual podría*

SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL



## RESOLUCION No. EPA-RES-00088-2023 de martes, 28 de febrero de 2023

**“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Tala presentada por la señora Julia Rosa Ibarra Brochero y se dictan otras Disposiciones”.**

*ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector, por acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.*

### RECOMENDACIONES

*Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.*

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas, para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Se le notifica a la Oficina de Gestión del Riesgo realizar la tala de emergencia del árbol de especie Mango (*Mangifera indica*).*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento a 5 años de diez (10) árboles en sitios cercanos a aquel donde se presenta el impacto ambiental negativo, los cuales deben tener alturas entre 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro (*Tecoma stans*).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves, entre otros; de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## RESOLUCION No. EPA-RES-00088-2023 de martes, 28 de febrero de 2023

**“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Tala presentada por la señora Julia Rosa Ibarra Brochero y se dictan otras Disposiciones”.**



Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala de emergencia:** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a la corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, a su vez, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo al Distrito de Cartagena en cuanto se encuentre en espacio público, corresponde al Distrito de Cartagena de Indias en cabeza de

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00088-2023 de martes, 28 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Tala presentada por la señora Julia Rosa Ibarra Brochero y se dictan otras Disposiciones”.**

su Alcalde Mayor quien podrá delegar dicha función en autoridades distritales de conformidad a sus fines misionales.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en ESPACIO PÚBLICO, son del DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que las competencias delegadas para realizar Talas de Emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1903 de 29 de septiembre de 2022, se estima viable otorgar autorización para realizar TALA DE EMERGENCIA, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de TALA DE EMERGENCIA de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y, atendiendo a que se encuentra en espacio público la autorización que se impartirá será dirigida a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **JULIA ROSA IBARRA BROCHERO**, actuando en nombre propio, relacionada con la tala de árboles de conformidad con lo expuesto en la parte de la presente decisión. #

En consecuencia de lo anterior se ordena:

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00088-2023 de martes, 28 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Tala presentada por la señora Julia Rosa Ibarra Brochero y se dictan otras Disposiciones”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) árbol de especie Mango (*Mangifera indica*) por los daños que están ocasionando sus raíces y el peligro inminente que representa por el desprendimiento de las ramas y/o volcamiento del mismo. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en zona publica, de la siguiente dirección: Barrio Nuevo Bosque Mz. 26 lote 13, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Mango (Mangifera indica)</i>	1	11	0.50	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'35.0" N 75°30'18.5" W

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** para que, conforme a la autorización concedida en el artículo primero de la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que la TALA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 3.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD-** El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**PARÁGRAFO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la

# SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00088-2023 de martes, 28 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Tala presentada por la señora Julia Rosa Ibarra Brochero y se dictan otras Disposiciones”.**

labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol, que el solicitante realice la siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en lugares cercanos donde se produce el impacto, con un mantenimiento de 5 años de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos y aves, entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO SEPTIMO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1903 del 29 de septiembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**PARAGRAFO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a **LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **JULIA ROSA IBARRA BROCHERO**, identificada con la CC. 33125740, a través teléfono móvil 3022124492, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y si no fuere posible mediante //

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00088-2023 de martes, 28 de febrero de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Tala presentada por la señora Julia Rosa Ibarra Brochero y se dictan otras Disposiciones”.**

notificación por aviso en la siguiente dirección barrio Nuevo Bosque. Mz 26 frente al lote 13.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALICIA TERRIZ FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

*Vo Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado*  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*Proyectó: AEB - Asesora Externa*  
*Tramitó en Sigob: Yeimy Manosalva*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL